

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 83/1970

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de abril de mil novecientos setenta**, reunidos en Acuerdo Extraordinario los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores EFRAÍN FRANCISCO RANEA, JULIO CÉSAR NIETO ROMERO y RUBÉN AMÍLCAR PERALTA GALVÁN este último en su carácter de Vocal Subrogante, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I. Que la manifestación formulada por el sumariado señor C. A. L., Auxiliar 1° del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° xx de xxx, carece de asidero toda vez que confunde Feria Judicial con receso administrativo. El régimen del título XIV de la Ley 483 referido a Feria de los Tribunales, únicamente se relaciona con la función jurisdiccional de los mismos.

II. Que al no estar en juego la garantía de defensa en juicio, ya que el sumariado ha sido suficientemente oído en la causa (fs. 25 a 27 y 29 a 30), se hace innecesario entrar a otras consideraciones sobre el particular. Consecuentemente debe rechazarse la petición formulada a fs. 36.

III. Que ahora corresponde tratar el pedido de cesantía que formula el Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional doctor J. A. T. C. en contra del imputado en esta causa administrativa.

IV. Que la falta cometida por el Auxiliar 1° señor L. reviste la suficiente gravedad como para fundar una medida de tal naturaleza.

V. Que ello es así lo dan cuenta la desaprensión y desparpajo con que L. maneja las obligaciones propias de su función como empleado. Deja de concurrir a sus tareas sin esperar a que se le conceda la licencia pertinente que la peticiona sin estilo e indirectamente. Aduce distancia a la casa del Juez o del Secretario que le irrogarían pérdida de tiempo. Quiere justificar todo su proceder en el estado de salud de su señora madre que aunque pudiese ser atendible siempre es tardío frente al ausentarse de la sede del Juzgado sin el permiso del señor Juez.

VI. Que en este punto de la disciplina del personal judicial, este Tribunal debe ser celoso guardián aún a costa de un doloroso rigorismo, porque hechos como el presente, de indiscutible indisciplina, afectan hondamente a la función judicial.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Disponer la censaría del Auxiliar 1° Dn. C. A. L. del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° xx de la xxx Circunscripción Judicial, a partir del día 16 de enero de 1970, fecha de notificación de la suspensión preventiva.

2º) Regístrese, comuníquese. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

RANEA - Presidente STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ - PERALTA GALVÁN - Juez Subrogante STJ.